

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 2.ª

Manila, 3 de Junio de 1896.

Habiendo regresado á esta Capital, he vuelto á encargarme, en el día de hoy, del despacho de los asuntos que, en virtud de decreto de 1.º de Marzo último, quedaron confiados, durante mi ausencia, á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

Estado Mayor

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, Capitan General de los Ejércitos Nacionales General en Jefe de este Ejército y Capitan General del Distrito, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar orden de San Fernando y de otras varias Españolas y Extranjeras.

Hago saber: Dispuesto á reprimir á todo trance gravísimos delitos cuya comisión va siendo por desgracia frecuente en el territorio de operaciones y en la necesidad de prevenir tambien otros de la misma índole que puedan ejecutarse con ocasión del tendido, de la vía férrea y conducción y armadura de las lanchas cañoneras; haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 23 del Reglamento de Campaña el 1.º título 3.º tratado 7.º y 5.º título 8.º tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército y los 7.º núm. 12 y 171 del Código de Justicia militar, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La venta de armas y municiones al enemigo será en todos los casos, castigada con pena de muerte considerándose como autores así el vendedor como el comprador aun cuando fuesen estos últimos moros reconocidos como amigos é imponiéndose igual pena al que induzca á otro á cometer este delito.

Art. 2.º Toda persona que tenga en su poder armas ó municiones de cualquier clase sin hallarse competentemente autorizada para ello las presentará al Comandante ó Gobernador Militar del pueblo, fuerte ó Campamento en que se resida en el improrrogable plazo de ocho dias contados á partir de la fecha de la publicación de este bando en cada localidad pasados los cuales se girarán visitas domiciliarias y serán considerados como autores de tentativa del expresado delito de venta aquellos en cuyo poder se encontrasen pudiendo los que las necesiten para la defensa de sus haciendas intereses ó tráfico que ejerzan proveerse de la oportuna licencia en el Estado Mayor previo informe de la Comandancia ó Gobierno militar respectivo.

Art. 3.º La desertión en el territorio de operaciones se considerará siempre como consumada al frente del enemigo si no constituye la desertión al enemigo mismo: y será penada con reclusión

militar perpétua á muerte; incurriendo en la misma pena los que induzcan á otros á cometerla y en la inferior en uno ó dos grados respectivamente los que la auxilién y encubran.

Art. 4.º Todo ataque á mano armada á individuos del Ejército que se hallen prestando servicios mecánicos como los de pastores, leñadores, etc., será considerado como insulto á centinela y castigado con pena de muerte.

Art. 5.º Los delitos de robo y hurto de materiales y efectos del Ferro-Carril y de los de la flotilla de la Laguna así como la destrucción de obras de cualquier orden serán juzgados militarmente imponiéndose por ellos una pena que no bajará de la superior en dos grados á la señalada por la Ley.

Art. 6.º El Consejo de guerra ordinario será el encargado de juzgar los expresados delitos.

Art. 7.º Los Gobernadores y Comandantes militares de los pueblos, fuertes y Campamentos de la zona de operaciones me darán cuenta de la fecha en que en sus respectivas localidades se publica este bando, el cual será traducido al moro Maranao por el intérprete Oficial y circulado con profusión entre las rancherías moras para su general conocimiento.

Cuartel General de Iligan 12 de Mayo de 1896.

RAMON BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Anicete Gimenez Romero.—Imaginería: otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Inclan.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 6.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

En la Gaceta núm. 146 de fecha 27 de Mayo último, se halla publicada el pliego de condiciones del servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de las provincias de Pangasinán y Zambales, en la que se señala para el día 26 de Julio venidero á las diez de su mañana el acto de la celebración de dicha contrata.

Y siendo un error la indicada fecha, por cuanto que se tiene acordado que su celebración se haga el 26 del presente mes á las diez de su mañana y bajo las mismas bases, condiciones y tipo señalado, esta Intendencia general pone en conoci-

miento del público por medio del presente anuncio, para que se entienda que la celebración de dicha subasta será para el día 26 del actual y no para igual fecha de Julio venidero por ser esto una equivocación.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—P. O.—El Subintendente, José de la Guardia.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Claudio Rivera.	D. Dionisio Decena.
Catalino Acuña.	Donato Macayan.
El mismo.	Doroteo Reyes.
El mismo.	Dionisio Cámara.
Cayetano Lapanag.	Domingo Marasigan.
Cecilia Amandi.	Domingo Marquez.
Cornelio Ayapala.	Domingo Decena.
Catalino Anda.	Dámaso Estrada.
Catalino Reina.	Dalmacio Jimenez.
Cárls Neala.	Domingo Lasona.
Cipriano Leon.	Daniel Olega.
Cornelia Eroles.	Donato Verán.
Cornelio Legaspi.	Domingo Lianag.
Cipriano Lepana.	Doroteo Villamena.
Clemente Dequina.	Domingo Febrer.
Catalino Amado.	Diego Pasco.
Catalino Alvarez.	Diego Oriel.
Cipriano Vallareal.	Dolores Estrada.
Camilo Paredes.	Doroteo Aguilar.
Cándido Urgino.	Doroteo Villamiel.
Clemencia Vallesteros.	Evaristo Birang.
Canuto Saabedra.	Eriberto Abril.
Ciriaco Pardines.	Esteban Manalo.
Crisanto Pasamba.	Eulalio Ortal.
Ciriaco Pardines.	Eugenio Adan.
Cornelio Garcia.	Eulalio Santander 1.º
Ciriaco Garin.	Esteban Pareja.
Cipriano Villareal.	Eulalio Veracruz.
Ciriaco Logoni.	Eugenio Mapaye.
Celedonio Berastigue.	Engracio Acuña.
Cipriano Pineda.	Escolastica Enaife.
Domingo Mesa.	Eleuterio Ortiz.
Diego Parmen.	Escolastico Mesa.
Dalmacia de Guia.	Epitasio Alba.
Diego Oriel.	Esteban Laureana.
Demetrio Villaruel.	Esteban Lasqueti.
Dionisio Vallesteros.	Eleno Parafina.
Domingo Marques.	Eleno Almada.
Dalmacia Altes.	Esteban Descó.
Domingo Lianag.	Enrique Satarain.
Doroteo Martizano.	Esteban Pareja.
Dionisio Reyes.	Eulalio Ballesteros.
Domingo Ipino.	Eustaquia Amador.

(Se continuará.)

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

Vacante una plaza de Procurador de los Juzgados de 1.ª instancia de esta Capital, por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Gabino

Nonato, que la servía, se hace público en la *Gaceta* de esta Capital, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, à fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante la Presidencia del Tribunal, dentro del término de 30 días à contar desde la fecha de la publicación del presente.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—Gervacio Cruces.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido à bien disponer que el dia 27 de Junio próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 20 p^o del tipo primitivo ó sea de quince mil ciento noventa y tres pesos y cuarenta y dos céntimos (pfs. 15.193 42) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 188 correspondiente al dia 9 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de 200 latas alquitran marca (c o) venidas por el vapor alemán «Swatow» en su viage del mes actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina à hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 28 de Mayo de 1896.—Perez del Pulgar. 1

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaría.

Por disposición de S. E. I. se anuncia al público que queda anulado el concurso publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 147 correspondiente al dia 28 del corriente, para la construcción de una Lancha de Vapor, para la Capitanía del Puerto de dicha provincia.

Cavite, 30 de Mayo 1896.—Juan L. de María.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 12 del entrante Junio à las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, à los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables à contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1	pfs. 45'08
" 2	" 49'05
" 3	" 35'52
" 4	" 39'52

Cavite, 16 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría. Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo à lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almonedón general.	Grupos à que pertenecen.	Precio	
		tipo	Importe
Lote núm. 1.			
2.a	3.º	0 500 kg. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas à	1'50 0'75

id. id.	40 M. de lona marca 1 à	0'70	28'00
id. id.	10 kg. de cáñamo rastrellado à	1'10	11'00
id.	4.º 22 id. de velas esteáricas à	0'70	15'40
id. id.	1'500 kg. de panal de cera à	1'20	1'80
id. id.	20 kg. de velas de cera à	0'80	16'00
id. id.	6 Litros de espíritu de vino ó alcohol de 400 à	0 50	3 00
id. id.	200 kg. de carbon vegetal à	50 00	10'00
id. id.	4 id. de hachotes de cera à	0'80	3 20
id. id.	1 id. de jabon duro comun à	0'20	0 20
id. id.	42 Litros de aguarras à	0'40	16'80
id.	8.º 8 kg. de carton de amianto de 2 à 3 mjm. à	3'50	28'00
id. id.	4 id. de empaquetadura de patente de 18 à 19 mjm. à	4'00	16 00
id. id.	6 id. de id. de id. de 25 id. à	4'00	24'00
id. id.	4 id. de id. de id. de 9 à 10 id. à	4 00	16'00
id. id.	16 id. de goma roja en plancha de 12 à 14 mjm. à	4 00	64'00
id. id.	6 id. de id. en plancha con tela de 1 à 2 mjm. à	4 00	24'00
id. id.	20 Pg. de tela de esmeril números 1 y 2 à	0'05	1'00
id. id.	20 Mechas tejidas de 20 mjm. ancho en 5' metros à	0'30	1'50
id. id.	10 kg. de empaquetadura de patente plana de 0'030x0 009 à	4'50	45'00
id. id.	20 Pg. de papel esmeril à	0'05	1'00
3.a 6.º	12 kg. de cobre en tubos de 0'011 diámetro y 0'002 grueso à	2 00	24'00
id.	2.º 90 id. de plomo en 10 m. de tubos de 0'060 x0'004 grueso à	0 60	54'00
id. id.	77 id. de plomo en 10 m. de tubos de 0'050x 0'004 grueso à	0'60	46'20
		<u>450'85</u>	
Lote núm. 2			
2.a 3.º	20 M. de mangueras de lona tejida de 2 1/2 pulgadas inglesas diámetro interior à	1'10	22'00
1.a 1.º	0'403 M.3 de baticulin en 6 tablonos de 2'x0'28x0'12 à	46 00	18 53
id.	2.º 1,500 kg. de acero S. M. en planchas de 3'66x1 22x0'007 à	0'30	450 00
		<u>490'53</u>	
Lote núm. 3			
1.a 2.º	1,184 kg. de acero S. M. en planchas de 3'66x 1'22x0'007 à	0'30	355'20
Lote núm. 4			
1.a 2.º	95 kg. de acero S. M. en cabillas de 21 mjm. diámetro à	0'30	28'50
id. id.	30 id. de id. duro en cabilla de 21 id. id. à	0'70	21'00
id. id.	5 id. de id. id. en id. de 19 id. id. à	0'70	3'50
id. id.	3'062 M.3 de piedras en 50 sillarejos de Meycauayan de 0'70x0'35 x0'25 à	7'00	21'43
id. id.	500 Ladrillos gruesos prensados à el millar	22 00	11'00
id.	2.º 8 kg. de laton en barras de 30 à 32 mjm. à	0'80	6'40
3.a 3.º	72 M. de beta blanca tejida de cáñamo de 23 mjm. à	0'20	144'40

id. 2.º	1 Faca ó cuchillo sin punta à	0'50	0'50
id. id.	Timbre eléctrico para mesa de escritorio à	5'50	5'50
2.a 2.º	1 Cerradura de laton de cajon à	1'00	1'00
id. id.	288 Tornillos de laton de rosca para madera de 36 à 46 mjm. à gruesa	3'25	6'50
id. id.	0 500 kg. de plata quemada à	43'00	21 50
3.a 6.º	62 id. de cobre en 2 tubos de 4'5 à 5 m. largo, 0 060 diámetro y 0 004 grueso à	2'00	124'00
		<u>395'25</u>	

Cavite, 16 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE BATANGAS.

Don Balbino Ramirez, Capitan Municipal del pueblo de Lobó, provincia de Batangas.

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal, de este pueblo, se saca à pública subasta el arbitrio recientemente creado en este mismo, sobre la venta de reses vacunas y de cerdas, bajo el tipo en progresión ascendente de 18 pesos anuales, ó sea 54 pesos en el trienio, la cual tendrá lugar ante la Junta económica de este mismo, el dia 29 de Julio venidero, à las diez en punto de su mañana y con entera sujeción al pliego de condiciones, que se inserta à continuación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y à fin de que, los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar sus proposiciones extendidas en papel competente y ajustadas al modelo adjunto acompañando à ellas el documento de depósito que de termina la cláusula 4.ª de dicho pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio nuevamente creado en este pueblo, la venta de reses vacunas y de cerdas, que se transportan à otro punto procedentes de este mismo, con arreglo à las disposiciones vigentes sobre el particular y con las modificaciones introducidas en el R. D. de 19 de Mayo de 1893 y por el Reglamento provisional para la ejecución del mismo.

1.a Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba citado, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y ocho pesos (pfs. 18'00) anuales ó sea de 54 pesos en el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el Salon del Tribunal municipal de este referido pueblo ante la Comisión compuesta por el Capitan municipal del mismo como Presidente de un Teniente y de dos individuos de mas edad de los Delegados de la principalia de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10.º ajustadas al modelo que se inserta à continuación, debiendo expresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra en la inteligencia de ser rechazadas las que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite haber consignado en la Caja del «Haber de los pueblos» ó en este Municipio la cantidad equivalente al 5 p^o del tipo municipal del indicado arbitrio. Los documentos presentados se devolverán à los licitadores de proposiciones no admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de proposición aceptada y que habrá de endosarse à favor de esta administración local.

5.a Constituida la indicada Junta en el sitio y hora que se señalen en los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes à la hora señalada, los licitadores entregarán al Presidente de la Comisión, los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá à la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, suscribiendo el Capitan en cada una de las proposiciones con la ante firma (presentada oportunamente) y el teniente, leerá en voz alta y por su

orden las proposiciones presentadas, de las cuales, el actuario de este Tribunal, tomará notas, se repetirá la publicación, cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará el remate al mejor postor, mientras que el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta, diere lugar à alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigir en forma sus quejas, à la indicada Superior Autoridad, para la resolución que proceda.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de otros diez minutos más, à la nueva licitación oral, entre los autores de las indicadas proposiciones, y transcurrido este nuevo término, se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si estos se negaren à mejorar verbalmente sus posturas, se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalada con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante, deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo, equivalente à tres años. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja del «Haber de los pueblos». Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas, por la mitad de su valor intrínseco, teniendo además en cuenta, la legislación hipotecaria vigente en estas Islas. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por el municipio. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, no serán conocidas para fianza, en manera alguna, por la poca seguridad que ofrecen las mismas.

9.a Cuando el rematante no cumpliera, las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo, ó impidiere que esta no tenga en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se lo notifique de la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del R. D. de 27 de Febrero de 1852, que serán 1.º que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido esta administración local, por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarse bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentando proposición admisible, para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal, en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado, desde el día siguiente, al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio de este Tribunal lo motivase.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará en moneda corriente y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas, dentro de los primeros quince días, en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensualidad no ingresada, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el inprorogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, proponiendo todos los efectos prescritos en el art. 5.º del R. D. arriba citado.

13. Transcurridos los dos plazos, de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones, de la recaudación del arbitrio la cual se hará por administración de este indicado Tribunal, interin el Sr. Gobernador de esta provincia, resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento à estas disposiciones, implicará responsabilidad para este Tribunal, que el Jefe de la provincia, le exigirá con arreglo à las Leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos, que los señalados en la tarifa à continuación expresada, bajo las penas que el Jefe de esta provincia lo determine à quien se dará cuenta inmediatamente. La tercera infracción, se castigará con

la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9.a y 12.a

15. La expedición de papeletas que justifique el pago de los derechos, lo verificará el contratista en recibos talonarios y foliados que se rubricarán por el Capitan Municipal ó por cualquiera de los tenientes de este Tribunal, y se marcarán con el timbre, de manera que al cortar del talonario, se divida el sello.

16. Cada papeleta talonaria, la extenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses ó cerdos, que este tenga con tal que se espese el número y valor de cada uno de dichos animales, y el importe del impuesto que ha satisfecho el interesado.

17. El contratista entregará al Tribunal de este pueblo, el talonario de las papeletas terminadas que fuesen las doscientas hojas, de que deba constar cada libro; proveyéndose además, dicho contratista de otro libro, para llevar las cuentas corrientes del mismo y presentarlo al Tribunal municipal de este pueblo, dentro del término de 15 días desde la fecha de su toma posesión de este arbitrio, para llenarse los requisitos que determinan los arts 26 y 27, de la Instrucción de contabilidad, para llevar à efecto el R. D. relativo al nuevo régimen municipal.

18. Todas las autoridades civiles y locales de cualquier categoría que sea harán respetar al contratista como representante de este Municipio, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto à cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones, y cuidarán del modo que juzguen más conveniente y oportuno de dar à este pliego de condiciones la publicidad necesaria à fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en pró de su administración y cobranza.

19. A este Tribunal se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere à sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista, es la persona legal y directamente obligada, al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso, le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que este Tribunal, no trae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque este Tribunal considera que su contrato es una obligación particular, y de interes puramente privado, en el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio à subarrendatarios dará cuenta inmediata à este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante

22. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán à juicio arbitral; resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa, que señalan las leyes vigentes.

23. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato à no ser que, los herederos, ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos à que debe sujetarse el contratista, para la recaudación del arbitrio de que se trata.

En cuanto à las reses vacunas.

	Pesos	Cént.
1.º Toda clase de reses vacunas, que habiendo vendido por sus dueños, se transportan à otro punto y cuyo valor excede de p ^{ta} . 15.00 pagarán los comerciantes, por cada una veinticinco céntimos.		0'25
2.º Si fuera menor de p ^{fs} . 15.00 y no llega à diez pesos, doce céntimos y cuatro octavos.		0'12 4

Y 3.º Todas las reses que lleguen únicamente en valor à p^{fs}. 10'00 se declaran exentas de este impuesto.

En cuanto à los cerdos.

- 1.º Todos los cerdos que habiendo vendido por sus dueños, se transportan à otro punto, y cuyo valor de cada uno, excede de p^{fs}. 5'00 y uno llega à p^{fs}. 8'00 pagarán los comerciantes, tres céntimos y un octavo. 0'03 1
- 2.º Desde ocho pesos en adelante, seis céntimos y dos octavos. 0'06 2
- Y 3.º Si no llega à p^{fs}. 5'00 el valor de cada uno de los cerdos, se declaran exentas de este impuesto.

Lobó 25 de Mayo de 1896.—Baldino Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION
Sr. Presidente de la Junta de almonedas
de este pueblo.

Don N. N. mayor de edad vecino de . . . y con cédula personal de . . . clase núm. . . ofrece tomar à su cargo, el arriendo del arbitrio nuevamente creado en este pueblo, sobre la venta de reses vacunas y cerdos, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que se acredita haber depositado en este Municipio, (y en la Caja del Haber de los pueblos) la cantidad de dos pesos y setenta céntimos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y Lopez de S. Román Juez de Paz en propiedad de este distrito de Quiapo que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario certifico

Por el presente cito, llamo y emplazo al querrelante Adriano Banay indio soltero de 30 años de edad natural de Pasig provincia de Manila, de oficio cochero y domiciliado en la calle de Dulumbayan interior del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en los Estrados de este Juzgado sito en la calle S. Pedro núm. 11 (Quiapo) para celebrar juicio verbal de faltas seguido à denuncia de dicho Adriano contra el español D. Eulogio Fractuoso por malos tratos de obra, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo à 21 de Mayo de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Por mandado del Sr. Juez, Priccio B. Pantas.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los testigos Tito de Domingo de 23 años de edad, y Angel de Domingo de 21 años de edad, naturales del pueblo de Mambusao de esta provincia hijos de los occisos Ignacio de Domingo de Igacio y Basilia Lebis, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado à prestar declaración en la causa núm. 4160 por homicidio contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se omitirán dichas diligencias en perjuicio de los mismos.

Dado en Cápiz à 15 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.ª Becares, Hilarión Umiten.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Raymundo Falegre indio soltero labandero de 25 años de edad de estatura baja cuerpo robusto pelo y ojos negros nariz chata cara redonda boca regular barba nada, natural y vecino de Sigma, para que dentro del término de 30 días à partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera à responder los cargos que contra él resulta en la causa núm. 5630 por robo pues de hacerlo lo oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores diligencias que el mismo se refieren en los estrados de este Juzgado.

Dado en Cápiz à 7 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., P. S., Andrés Pinas, Hilario Umiten.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Mariano vecino de Dagupan para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado à declarar en la causa núm. 102 del presente año seguida de oficio por el delito de hurto y tentativa de cohecho contra Faustino Lamoyan y otros apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen à 22 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Marcos vecino que fué del pueblo de Sta. Maria de esta provincia, es de est tura baja un poco grueso de cuerpo cara ancha pelo cejas y ojos negros nariz algo afilada boca grande barba poca color triguero con manchas blancas en la parte tracera del cuello y que tiene además doblados hacia dentro los dedos índices de ambas manos y empadronado en la cabecera de D. Sergio Transfiguración de dicho pueblo de Sta. Maria, para que en el término de 30 días à contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 126 del año 1896 seguida de oficio contra dicho Lorenzo Mar-

cos por el delito de lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho procesado y hallado que sea lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen a 22 de Mayo de 1896. - Antonio L. Oliva. - Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona de Jasinta Marcos vecina que fué del pueblo de Sta. María de esta provincia para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 126 del año 1896 que se sigue contra Lorenzo Marcos por el delito de lesiones.

Dado en Lingayen a 22 de Mayo de 1896. - Antonio L. Oliva. - Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Salmasan y Eugenio Gallato el primero viudo de 37 años de edad indio natural de Badoe de la provincia de Ilocos Norte y vecino de Moncada de la provincia de Tarlac del barangay de D. Macario Ainsara y el último indio soltero de 21 años de edad natural de Candon de la provincia de Ilocos Sur vecino de Moncada de la citada provincia del barangay de D. Pedro Atención para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan a este Juzgado a declarar en la causa núm. 360 del año 1895 que se sigue sin réo por hurto apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen a 21 de Mayo de 1896. - Antonio Lopez Oliva. - Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Navarro de estatura baja cuerpo regular cara larga color blanco pelo cejas y ojos negros nariz regular de unos 40 años de edad natural de Alos provincia de Zambales vecino de Aguilar del barangay de D. Juan Panta con, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente a este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para responder a los cargos que le resulta en la causa número 122 del año 1896 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho réo y hallado que sea lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Pangasinan Lingayen a 19 de Mayo de 1896. - Antonio L. Oliva. - Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de 1.a instancia en propiedad que de estar en actual ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente don José Barcelona casado natural y vecino de Rosario provincia de Batán, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí o en las cárceles de este Juzgado para contestar los cargos que contra él resulta de la causa núm. 31 que instruyo contra el mismo por estafa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 21 de Mayo de 1896. - Luis del Pino Villarino. - Por mandado de su Sría, Eudoro Mendoza, Agapito Davis.

Don Sixto J. Vasconcelos y Rivero Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Ciraco é Hinarío Tezon residente en el barrio de Luta de esta comarca, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse de los cargos que contra los mismos resultan respectivamente en la causa núm. 76 que instruyo contra los mismos y otros por robo con lesiones graves apercibidos de que pasado dicho término se les pararán los perjuicios a que en derecho hubieren lugar.

Dado en Lipa a 29 de Mayo de 1896. - Sixto J. Vasconcelos. - Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado y sentenciado Andrés del Mundo, indio soltero labrador natural de Calamba vecino de Sta. Rosa de la provincia de la Laguna de 30 años de edad sin instrucción con atenciones penales para que por el término de 30 días, de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí o a las cárceles de esta Villa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 21 de Mayo de 1896. - Sixto J. Vasconcelos. - Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Neva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dámaso Quidasol indio casado labrador de 37 años de edad y vecino de Victoria provincia de Tarlac, para que por el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado a declarar en la causa núm. 75 apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro a 21 de Mayo de 1896. - Ricardo Pavón. - Ante mí, Francisco Villarias.

Don Julio de Inchausti y Orue Juez de 1.a instancia del distrito de Bacolod de la Región Occidental de Isla de Negros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Fernando Barcenas Nazario Bueno y Ventura Aluzardo, para que en el término de 30 días contados a la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar a los cargos que les resultan en la causa núm. 5943 por homicidio consumado y secuestro y robo frustrado apercibidos que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 30 de Abril de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Maximino Escamill, Teniente mayor del pueblo de Granada de este distrito, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 89 por violación de juramento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 30 de Abril de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Antrero de 32 años de edad, casado labrador natural y vecino de Calatrava de este distrito, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6361 por homicidio bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 6 de Mayo de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Olmedo, natural de Sapian, Capiz, vecino de Minuluan de esta provincia, de 33 años de edad, soltero jornalero sin instrucción hijo de Salvador y Florentina Paroginog, ya difuntos de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, picada de viuela, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negro, barba escasa, nariz regular con una cicatriz pequeña en el metacarpo izquierdo y otra cicatriz horizontal en el cuello hacia derecho, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública del mismo a fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 6372 seguida de oficio por rapto, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 23 de Mayo de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito Aloyola natural de Capiz provincia del mismo nombre vecino de esta Cabecera de 17 años de edad, soltero jornalero sin instrucción de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros cara ovalada color moreno nariz chata barba escasa hijo de Florentino y de Merenciana Arquillo ya difuntos, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública del mismo a fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 13 del presente año seguida de oficio por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 23 de Abril de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Prado fugado de la Cárcel pública de esta Cabecera para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5462 por robo en cuadrilla detención ilegal y lesiones apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod a 21 de Abril de 1896. - Julio de Insausti. - Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Ignacio Getruno, Luis Tubungbana, Santiago Tubungbana, Francisco Villado, Andrés Ijar, Feliciano N. (a) Bote, Julian N. (a) Semeon, Agustín Pedro y Mariano Magbanua, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado a responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5167 por hurto con falsificación bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hacen le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 25 de Abril de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidro Grande para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4051 por robo y detención ilegal apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándose los perjuicios consiguientes.

Bacolod a 30 de Abril de 1896. - Julio Insausti. - Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Francisco Lanuza y Morondo, Juez de 1.a instancia de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Diego Hipredro de 12 años de edad natural de Dumarao provincia de Capiz y vecino de esta Ciudad no sabe leer ni escribir ni hablar el castellano hijo legítimo de Apolinario y de Lorenza Hiral de estatura y cuerpo regular pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata boca ancha cara redonda y picada de viuela, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 38 del año 1895 que se sigue contra el mismo por lesiones menos graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo a 21 de Mayo de 1896. - Francisco Lanuza. - Ante mí, Tiburcio Sanz.

Don Dionisio León Gonzalez, 1.er Teniente de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitania General de este distrito y de la causa seguida contra el paisano Sabino Albenis Almonte por el delito de homicidio el día 31 de Diciembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al paisano Sabino Albenis Almonte natural de Borongan provincia de Samar vecindado en Sulat hijo de Villanueva Albenis y Jorgia Almonte de estado soltero de 24 años y 7 meses de edad de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle Cabildo núm. 52 (Intramuros) y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sabino Albenis Almonte y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 29 de Mayo de 1896. - Dionisio León.

Don Enrique Guerra Rumans, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor del expediente instruido al soldado de la 5.a Compañía del mismo Estaquigo Toledano Matro por la falta grave de 1.a deserción simple.

Por la presente llamo cito y emplazo a Estaquigo Toledano Matro soldado desertor de este Regimiento natural de Cavite Viejo provincia de Cavite hijo de Dámaso y de Teresa de estado soltero oficio lavandero de 21 años y 8 meses de edad y cuyas señas son pelo negro cejas id. ojos id. nariz regular boca regular color moreno frente estrecha aire natural producción buena, de estatura 1 metro 623 milímetros y señas particulares un lunar al lado del ojo derecho para en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel Fortín de esta Capital a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del individuo, nombrado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel del Fortín y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 25 de Mayo de 1896. - Enrique Guerra.

Don Faustino Ovide Gonzalez, 2.o Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y instructor del expediente instruido por la falta grave de 1.a deserción contra el soldado del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 Tomás Dacallas Fabian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué de este Regimiento Tomás Dacallas Fabian, hijo de Felipe y de Juana natural de Calbiga de 21 años de edad, cuyas señas son pelo negro cejas al pelo ojos idem nariz chata barba escasa boca regular color moreno señas particulares cuerpo delgado carilargo y con dos cicatrices de juego de S. Antonio en el brazo derecho, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la Comandancia militar de Iligan y a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en el expediente que el orden superior instruyó bajo apercibimiento que sino compareciere en el término señalado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Dacallas y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la Comandancia militar de Iligan y a mi disposición.

Dado en Fuerte de Victoria a 16 de Mayo de 1896. - Faustino Ovide.

Don Adolfo Gómez Rube, Teniente de Navío de la Armada Española comandante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la Marina núm. 69.

Por esta 2.a requisitoria cito, llamo y emplazo al que fué comandante del bergantín goleta Luisito llamado Rafael Catañan de unos 36 años soltero natural de Capiz color blanco y sordo de ambos oídos desertor del referido buque desde 15 de Septiembre del próximo pasado para que en el término de 20 se presente en este Juzgado de marina de mi cargo a responder a los cargos que le resultan en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que si no compareciere se le declarará en rebeldía.

Manila 30 de Mayo de 1896. - Adolfo Gómez Rube. - Por mandado, Victorio Limano Carrion.

Don Antonio Sanz y Gonzalez, Capitan del Tercio civil de policía de la provincia de Mindoro Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Gobernador P. M. de la expresada provincia contra el soldado del referido Tercio Calixto Rapar por el delito de deserción con armas y municiones estando de centinela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Calixto Rapar soldado del Tercio civil de policía de esta provincia natural de Calaca de la provincia de Batangas hijo de Camilo y de Mariana Languit soltero de 27 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo y cejas negros color moreno ojos pardos nariz regular y de 1 metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el cuartel del Tercio civil de policía de esta provincia de Mindoro a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Gobernador P. M. de la expresada provincia se le sigue por el delito de deserción con armas y municiones y abandono de puesto estando de centinela en la noche del 24 de Septiembre de 1895, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Calixto Rapar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel del Tercio Civil de Policía de esta provincia y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calapan a 16 de Mayo de 1896. - Antonio Sanz.

Don Manuel Escobar y Torrero, Capitan de la 6.a línea del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de 1.a deserción al Guardia de 2.a Benito Ronda Ceballos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Guardia de 2.a Benito Ronda Ceballos, natural de Tagbilaran provincia de Bohol, cuyas señas personales son pelo y cejas negros, ojos id. color moreno, nariz chata barba ninguna, boca regular, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Tacloban a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Comandante Jefe del 3.er Distrito se le sigue por haber desaparecido de dicha Casa Cuartel el día 18 de Mayo de 1896, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Benito Ronda Ceballos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a esta Cabecera de provincia y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tacloban a los 24 días del mes de Mayo de 1896. - Manuel Escobar.